



## ACTA 148/2009

### ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

Siendo las doce horas con quince minutos del día trece de noviembre de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 75/2009.
- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 119/2009.



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 121/2009.
- d) Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 112/2009.
- e) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 61/2009.
- f) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 102/2009.
- g) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Protección de Datos Personales con número de expediente 01/2009.
- h) Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución relativo a la Queja con número de expediente 33/2009.
- i) Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución relativo a la Queja con número de expediente 34/2009.
- j) Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución relativo a la Queja con número de expediente 35/2009.
- k) Aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución relativo a la Queja con número de expediente 36/2009.

#### IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 75/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS: En virtud de haberse iniciado el procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad al rubro citado, este Consejo, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 113 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, turna el procedimiento antes referido, a Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, quien fungirá como Consejero Ponente para los efectos del penúltimo párrafo del ya citado artículo 52; esto de conformidad al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco. Notifíquese según corresponda y cúmplase. Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública con la asistencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

acuerdo relativo Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 75/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 75/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 119/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS: En virtud de haberse iniciado el procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad al rubro citado, este Consejo de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 113 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, turna el procedimiento antes referido, a la Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, quien fungirá como Consejera Ponente para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley en comento; esto de conformidad al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco. Notifíquese según corresponda y cúmplase. Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del*

Handwritten initials: LG-4

Handwritten signature and initials



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública con la asistencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento.”*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 119/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 119/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 121/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*“VISTOS: En virtud de haberse iniciado el procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad al rubro citado, este Consejo, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 113 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, turna el procedimiento antes referido, al Profesor Ariel Avilés Marín,*



# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*quien fungirá como Consejero Ponente para los efectos del penúltimo párrafo del ya citado artículo 52; esto de conformidad al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco. Notifíquese según corresponda y cúmplase. Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública con la asistencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento.”*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 121/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 121/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **d)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 112/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:



# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 112/2009, se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:*

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** *En fecha catorce de julio de dos mil nueve, la C. Paula Lira Moguel, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, en la cual se solicitó lo siguiente:*

*"Documento que contenga la contestación a la solicitud realizada a la Sra. Gobernadora por medio del oficio EXP. ASEPAFAY.PELM-50-08 recibido por esta dependencia el día 19 de agosto de 2008."*

**SEGUNDO.** *En fecha cuatro de agosto de dos mil nueve, la solicitante a la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la respuesta que le diera la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a su solicitud de fecha catorce de julio de los corrientes.*

**TERCERO.** *En fecha siete de septiembre de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se modifica la resolución emitida por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, por lo que instruyó a dicha autoridad, para efectos de que: Requiera a las Unidades Administrativas competentes (Secretaría Particular del Despacho del Gobernador y Secretaría de Gestión Ciudadana), a fin de que efectúen en sus archivos la búsqueda exhaustiva de la información consistente en "documento que contenga la contestación a la solicitud realizada a la*



# INAI

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*Sra. Gobernadora por medio del oficio EXP.ASEPAFAY-PELM-50-08", recibido por esta dependencia el día diecinueve de agosto de dos mil ocho y, una vez hecho lo anterior, remitan a la Unidad de Acceso la información o, en su caso, informen las causas de la inexistencia; Modifique su resolución de fecha treinta de julio de dos mil nueve, ordenando la entrega de la información o declarando la inexistencia fundada y motivadamente; Haga del conocimiento de la recurrente, mediante la notificación respectiva, el sentido de su determinación y Envíe al Secretario Ejecutivo del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas para ambas solicitudes.*

**CUARTO.** *En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento pleno a la resolución de fecha siete de septiembre de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 112/2009 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAI/SE/DJ/1724/2009, de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, actualmente en funciones, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.*

**QUINTO.** *El veinte de octubre dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de*





# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*Acceso del Poder Ejecutivo, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva, remitiera las constancias o pruebas que acrediten su cumplimiento en tiempo de la resolución materia del presente procedimiento.*

**SEXTO.** *En fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, el Consejo General, acordó tomar el presente procedimiento a la Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que fungiera como Consejera Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

**SÉPTIMO.** *En cumplimiento a la vista que se realizara mediante acuerdo de fecha veinte de octubre del año en curso, en fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, el Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, presentó el oficio número UAIPE/089/09, de fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, mediante el cual, remitió constancias relativas al presente procedimiento.*

**OCTAVO.** *En fecha treinta de octubre del presente año, se acordó tener por presentado al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, con su oficio descrito en el antecedente anterior.*

**NOVENO.** *Mediante acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, se tuvo por presentada a la Secretaria Ejecutiva con su oficio número INAIP/SE/DJ/1875/2009, mediante el cual remitió a este Consejo, el oficio ASEPAFAY-PELM-87-09 de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, presentado por la C. Paula E. Lira Moguel, a*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*través del cual esta hace diversas manifestaciones relativas al presente procedimiento.*

*En virtud de lo anterior, y*

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.*

**SEGUNDO.** *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.*

**TERCERO.** *Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

**CUARTO.** *Que la Secretaria Ejecutiva, ahora en funciones, dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a la resolución de fecha siete de septiembre de dos mil nueve, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 112/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:*

*“PRIMERO.- Tal como se desprende del Antecedente Primero de este acuerdo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en funciones en ese tiempo, el día siete de septiembre del año en curso, instruyó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que:*

- *Requiera a las Unidades Administrativas competentes (Secretaría Particular del Despacho del Gobernador y Secretaría de Gestión Ciudadana), a fin de que efectúen en sus archivos la búsqueda exhaustiva de la información consistente en “documento que contenga la contestación a la solicitud realizada a la Sra. Gobernadora por medio del oficio EXP.ASEPAFAY-PELM-50-08”, recibido por esta dependencia el día diecinueve de agosto de dos mil ocho y, una vez hecho lo anterior, remitan a la Unidad de Acceso la información o, en su caso, informen las causas de la inexistencia.*

- *Modifique su resolución de fecha treinta de julio de dos mil nueve, ordenando la entrega de la información o declarando la inexistencia fundada y motivadamente.*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

- Haga del conocimiento de la recurrente, mediante la notificación respectiva, el sentido de su determinación.
- Envíe al Secretario Ejecutivo del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas para ambas solicitudes.

De igual forma apercibió a la autoridad para que dé cumplimiento a la definitiva en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que la misma causara estado o, en su defecto, se haría del conocimiento del Consejo General de este Instituto, quien podría hacer uso de los medios de apremio necesarios o aplicaría las sanciones respectivas.

Ahora bien, por acuerdo de fecha primero de octubre de dos mil nueve se declaró haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día siete de septiembre del año en curso, el cual fue notificado el día seis de octubre del propio año mediante oficio INAIP/SE/DJ/1276/2009; por lo tanto, el término de cinco días hábiles concedido a la autoridad para efectos de que cumpla transcurrió a partir del día siete de los corrientes y feneció el día trece de octubre de dos mil nueve, pues los días diez y once del mes y año en cuestión fueron inhábiles ya que recayeron en sábado y domingo, respectivamente; consecuentemente, al haber presentado la autoridad las constancias el día siete de octubre del año en curso, se considera que lo hizo en tiempo.

SEGUNDO. En aptitud de cumplir la definitiva de fecha siete de septiembre del presente año, emitida por el Secretario Ejecutivo en funciones en ese entonces, en el Recurso de Inconformidad citado al



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*rubro, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo realizó las siguientes gestiones:*

*1) Requirió el día dieciocho de septiembre del año en curso a las dos Unidades Administrativas competentes, que en la especie son la Secretaría Particular y la Secretaría de Gestión Ciudadana, tal y como se le ordenó en la definitiva citada.*

*2) La Secretaría Particular contestó mediante oficio DGOB/SRIA.PART/U.ADTVVA/0049 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, del cual se advierte que hizo alusión al diverso oficio DG/SGC/-0685/2009 que emitió la Secretaría de Gestión Ciudadana, pues la primera Unidad Administrativa mencionada señaló que en relación al documento que contenga la contestación a la solicitud realizada a la Sra. Gobernadora por medio del oficio EXP.ASEPAFAY-PELM-21-08, recibido por esta dependencia el día 19 de agosto de 2008, es inexistente, toda vez que de la simple lectura de éste, signado por el Secretario de Gestión Ciudadana, LEF. Humberto de Atocha Pacheco Pérez, se aprecia que la información no se recibió en las oficinas de la Secretaría de Gestión Ciudadana sino a través de la Oficialía de Partes, razón por lo cual no se lleva seguimiento alguno de la misma. De igual forma, la Secretaría Particular reiteró la inexistencia de la información de conformidad a lo manifestado en el oficio DGOB/SRIA.PART/U.ADTVVA/0025 de fecha veintidós de julio de dos mil nueve, argumentando que no se ha generado oficio alguno, en virtud de que la ciudadana en su diverso oficio sólo solicita la intervención de la C. Gobernadora, lo cual hizo puntualmente al Instruir directamente a los Secretarios de Educación Pública y de la Contraloría General del Estado para que se vigile la aplicación y cumplimiento del Reglamento Nacional de Asociaciones de Padres de Familia.*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

3) En cuanto a la respuesta por parte de la Secretaría de Gestión Ciudadana, con oficio marcado con el número DG/SGC/-0685/2009, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, manifestó que en relación al documento que contenga la contestación a la solicitud realizada a la Sra. Gobernadora por medio del oficio EXP.ASEPAFAY-PELM-50-08, con fecha 19 de agosto de 2008, es inexistente, ya que este documento no fue recibido por la Secretaría de Gestión Ciudadana, fue recibida a través de la Oficialía de Partes y de ésta enviada directamente al Despacho de la C. Gobernadora por lo que no se lleva seguimiento alguno de la misma.

4) La Unidad de Acceso recurrida resolvió la inexistencia de la información con base a la respuesta que emitió la Secretaría Particular, declarando sustancialmente que el documento que contenga la contestación a la solicitud realizada a la Sra. Gobernadora por medio del oficio EXP.ASEPAFAY-PELM-21-08, recibido por esta dependencia el día 19 de agosto de 2008, es inexistente; y puso a disposición de la recurrente la contestación enviada por la Unidad Administrativa de la Dependencia.

4) Notificó su determinación el propio día siete de octubre de dos mil nueve a la C. PAULA LIRA MOGUEL alias PAULA LIRA DE PACHECO, a través del correo electrónico que proporcionó para tales fines.(SIC)

Del análisis efectuado a las constancias previamente mencionadas, se colige que si bien es cierto que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo requirió a las Unidades Administrativas competentes, tal y como se le instruyó en la definitiva de fecha siete de septiembre de dos mil nueve, lo cierto es que únicamente la Secretaría de Gestión Ciudadana contestó adecuadamente, toda vez que declaró



# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*la inexistencia de la información, motivando las causas de tal inexistencia, en virtud de que como indicó su Titular, el documento consistente en el oficio EXP.ASEPAFAY-PELM-50-08, que sí corresponde al de la solicitante, no fue recibido por esta Secretaría y, por ende, no se le dio seguimiento alguno; así, se deduce que al no haberse recibido el oficio en cuestión, en consecuencia, no puede existir diverso documento en respuesta al mismo, al menos no por parte de la Secretaría de Gestión Ciudadana.*

*Por lo que respecta a la Secretaría Particular, también proclamó la inexistencia de la información; sin embargo, su declaratoria versó en un documento distinto al que planteó la ciudadana en su solicitud, toda vez que ella requirió la documental en contestación a su oficio EXP.ASEPAFAY-PELM-50-08 y la autoridad determinó la inexistencia de la respuesta recaída al oficio EXP.ASEPAFAY-PELM-21-08. En este orden de ideas, es evidente que la Secretaría Particular no se cercioró de realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y mucho menos de que sea inexistente, pues buscó y negó la existencia en sus archivos de un documento que no le fue requerido, es decir, su respuesta no fue acorde a la información que pidió la C. PAULA LIRA MOGUEL alias PAULA LIRA DE PACHECO y, por esta razón, pudiera presumirse que el documento solicitado existe en los archivos del sujeto obligado; dicho de otra forma, al haberse declarado la inexistencia de un documento diverso al que posiblemente recayó al del interés de la ciudadana, no se garantizó que efectivamente es inexistente en los archivos del sujeto obligado, a pesar de que sí fueron requeridas por la Unidad de Acceso las dos Unidades Administrativas competentes que pudieran tener la información.*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*Asimismo, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, determinó en su resolución de fecha siete de octubre del año en curso la inexistencia del documento que contenga la contestación a la solicitud realizada a la Sra. Gobernadora por medio del oficio EXP.ASEPAFAY-PELM-21-08, recibido por esta dependencia el día 19 de agosto de 2008; por lo tanto, es inconcuso que su determinación únicamente se basó en la respuesta que emitió la Secretaría Particular omitiendo totalmente la contestación por parte de la Secretaría de Gestión Ciudadana, siendo el caso que ésta es la Unidad Administrativa competente que no sólo motivo adecuadamente la inexistencia de la información sino que lo hizo en referencia al oficio EXP.ASEPAFAY-PELM-50-08 que fue el requerido por la recurrente; en consecuencia, la resolución emitida por la Unidad de Acceso se encuentra viciada de origen, por haberse pronunciado respecto a información diversa a la requerida, es decir, con relación al oficio EXP.ASEPAFAY-PELM-21-08, el cual no tiene vínculo alguno con la solicitud e interés del particular.*

*Así, se concluye que la definitiva de fecha siete de septiembre de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en funciones en ese entonces, fue incumplida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, toda vez que no se cercioró de que la declaración de inexistencia de la información por parte de la Secretaría Particular, haya sido con relación a la solicitada y, al momento de resolver, lo hizo en los mismos términos que esta Unidad Administrativa; asimismo, tampoco consideró la respuesta de la Secretaría de Gestión Ciudadana que declaró motivadamente la inexistencia de la información y en referencia a la requerida; consecuentemente, resulta procedente declarar el incumplimiento a dicha definitiva."*





# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

**QUINTO.** *Del análisis de las consideraciones vertidas por la Secretaría Ejecutiva, se observa que el incumplimiento de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo consistió en que, si bien ésta requirió a las Unidades Administrativas correspondientes informen sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, en este caso Secretaría Particular del Despacho del Gobernador y Secretaría de Gestión Ciudadana, como se lo ordenara el Secretario Ejecutivo en resolución de fecha siete de septiembre del presente año, lo cierto es que al emitir su resolución, se limitó a transcribir la respuesta que le dieran las mencionadas Unidades Administrativas, sin percatarse de que la Secretaría Particular del Despacho del Gobernador informó respecto de un documento distinto del solicitado.*

**SEXTO.** *Al entrar al estudio de las constancias que obran en el expediente, se observa que la Unidad de Acceso en cuestión, mediante oficio número UAIPE/089/09, de fecha veintiséis de octubre del año en curso, informó a este Consejo General el cumplimiento pleno de la resolución que motivara el presente procedimiento, señalando que en fecha veinte de octubre del año en curso, requirió nuevamente a la Secretaría del Despacho del Gobernador para que informe respecto de la existencia o inexistencia del documento que contenga la contestación a la solicitud realizada a la Sra. Gobernadora por medio del oficio EXP. ASEPAFAY-PELM-21-08, quien en fecha veintitrés de octubre informó a la Unidad de Acceso la inexistencia de dicha documentación, situación que fue notificada a la solicitante de la información en fecha veintiséis de octubre.*

7  
19  
4



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*En virtud de lo anterior, este Consejo determina que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, ha dado total cumplimiento a la resolución de fecha siete de septiembre de dos mil nueve, que emitiera el Secretario Ejecutivo, con motivo del Recurso de Inconformidad 112/2009.*

**SÉPTIMO.** *En vista de que el cumplimiento decretado en el considerando anterior, se llevó a cabo fuera del término establecido para tal efecto, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, Licenciado en derecho Enrique Antonio Sosa Mendoza, una amonestación pública.*

**OCTAVO.** *Ahora bien, con respecto a las manifestaciones hechas por la recurrente, a través de su oficio ASEPAFAY-PELM-87-09, respecto a que el Poder Ejecutivo violó su derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Consejo se abstiene de hacer cualquier declaración al respecto, toda vez que dicha circunstancia no es materia de acceso a la información pública, sino de otra instancia, dado que el objeto de la Ley y de el Instituto consiste en garantizar la entrega de la información solicitada (artículo 6 constitucional) situación que ya aconteció, y no así el derecho de petición (artículo 8 Constitucional) a que se refiere la recurrente, que en este caso consiste en la contestación por parte de la autoridad correspondiente al oficio EXP. ASEPAFAY-PELM-21-08.*

*Por lo expuesto y fundado, éste Consejo General:*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se decreta el cumplimiento extemporáneo, por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a lo ordenado en la resolución de fecha siete de septiembre de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 112/2009.

**SEGUNDO.** En términos del resolutivo anterior y del considerando SÉPTIMO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se aplica una **amonestación pública** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciado en Derecho Enrique Antonio Sosa Mendoza, por haber dado cumplimiento a la resolución de fecha siete de septiembre de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 112/2009, fuera del término legal otorgado para tal efecto.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase."



# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el Proyecto de Resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 112/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 112/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 61/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS: Para acodar respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Kopomá a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 61/2009.*

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Mediante resolución definitiva del presente procedimiento de cumplimiento, este Consejo determinó aplicar al Titular de la Unidad de Acceso del Municipio de Kopomá, los medios de apremio



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

establecidos en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, una amonestación pública y un apercibimiento, lo anterior en virtud de no haber dado cumplimiento a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo (en funciones en ese entonces) dentro del Recurso de Inconformidad 61/2009. Asimismo, se le concedió el término de tres días hábiles para que diera cumplimiento a dicha resolución, término que se tomó en cuenta a partir de la notificación referida al inicio del presente antecedente.

**SEGUNDO.-** En virtud de haber transcurrido el término señalado en el punto anterior, sin que la Unidad de Acceso de Kopomá haya acreditado el cumplimiento de la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad número 61/2009; en fecha tres de noviembre del año en curso, este Consejo General acordó aplicar los dos últimos medios de apremios al Titular de dicha Unidad de Acceso, según lo contemplado en el ya citado artículo 56, esto es, se solicitó se inicie en su contra el procedimiento de suspensión y se le impuso una multa por la cantidad de **\$2,597.50** (dos mil quinientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos, moneda nacional), con el objeto de que dentro del día hábil siguiente al de la notificación respectiva, diera cumplimiento a la resolución referida. El plazo otorgado en el párrafo anterior, feneció el día nueve del presente mes y año, sin que la Unidad de Acceso presentara documento alguno al respecto.

## CONSIDERANDOS



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

**PRIMERO.-** Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán .

**SEGUNDO.-** Que como ya quedó asentado, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso del municipio de Kopomá, no ha presentado documento alguno con el cual acredite haber dado cumplimiento a la resolución de fecha quince de junio de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 61/2009.

**TERCERO.-** Que el incumplimiento anteriormente señalado, ya ha sido sancionado con los cuatro medios de apremio establecidos en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de conformidad con los artículos 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** En virtud de lo anterior, y toda vez que ya han sido agotados los medios de apremio señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 56 de dicho ordenamiento, este Consejo General da vista al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Kopomá, a fin de que éste obligue al Titular de la Unidad de Acceso de dicho Ayuntamiento, C. Gregorio Chin May, a cumplir dentro del término de



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*veinticuatro horas siguientes al de la notificación del presente acuerdo, la resolución que motivó el presente procedimiento, remitiendo a este Consejo las constancias correspondientes de la debida entrega de la información solicitada, dentro del término arriba otorgado, en el entendido de que, en caso de no cumplir el Titular de la Unidad de Acceso, con fundamento en el penúltimo párrafo del citado artículo 56, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, en lo que respecta para decretar su destitución.*

*Asimismo, e independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, se hace del conocimiento del Titular de la Unidad de Acceso, de que en caso de no cumplir con el requerimiento señalado, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de la Materia, se procederá a interponer denuncia penal en su contra.*

*Por lo antes expuesto y fundado este Consejo:*

## **ACUERDA**

**PRIMERO.-** *Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se da vista al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Kopomá, a fin de que éste obligue al Titular de la Unidad de Acceso de dicho Ayuntamiento, a cumplir dentro del término de veinticuatro horas siguientes al de la notificación del presente acuerdo, la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad 61/2009, remitiendo a*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*este Consejo las constancias correspondientes de la debida entrega de la información solicitada, dentro del término arriba otorgado, en el entendido de que, en caso de no dar cumplimiento, este Consejo General dará vista a la instancia correspondiente, para que con fundamento en el penúltimo párrafo del citado artículo 56, se decrete lo relativo a la destitución del Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Kopomá, C. Gregorio Chin May, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán. En tal virtud, el Cabildo en Pleno deberá de informar respecto de lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.*

**SEGUNDO.-** *De no cumplir el Titular de la Unidad de Acceso con el requerimiento anterior, se procederá a interponer denuncia penal en su contra, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de la Materia.*

**TERCERO.-** *Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda.*

**CUARTO.-** *Dese vista del presente acuerdo al Cabildo en Pleno del H. Ayuntamiento de Kopomá.*

**QUINTO.-** *Cumplase."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de





# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

Inconformidad con número de expediente 61/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 61/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso f) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 102/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS: En virtud del oficio UMAIP/HUN/0097/09, de fecha seis de noviembre de dos mil nueve, emitido por el Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, mediante el cual se observa que la información solicitada, motivo del presente procedimiento, ya ha sido requerida a la Secretaría Municipal del referido H. Ayuntamiento, sin que ésta la entregue a la Unidad de Acceso en cuestión; en virtud de lo anterior, este Consejo General, en términos del primer párrafo del artículo 57 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, le requiere al C. Miguel Reymundo Osalde Esquivel, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Hunucmá, para que dentro del término de veinticuatro horas hábiles, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, entregue a la Unidad de Acceso la información relativa a las "copias fotostáticas de las solicitudes dirigidas al h. ayuntamiento, de las cuatro agrupaciones de mototaxis*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

que solicitaron terrenos de fondo legal. así mismo solicito copia de la o las actas de sesión de cabildo en donde se aprobaron la donación o adjudicación de dichos terrenos a las cuatro agrupaciones de mototaxis. esto derivado a lo denunciado por el alcalde mario balam poot, a las agrupaciones de mototaxis reunidos en la explanada de sanpol, publicado en el diario de yucatán 27 de junio de 2009", o en su caso, informe los motivos o circunstancias de su inexistencia, toda vez, que de lo contrario se le aplicará al referido Osalde Esquivel, los medios de apremio respectivos, de conformidad con el artículo 56 de la Ley en cita, para lo cual deberá remitir a este Instituto las constancias respectivas a más tardar el día hábil siguiente del término anteriormente otorgado.

De igual forma, se le requiere al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, para que una vez recibida del Secretario Municipal la información respectiva, emita una resolución debidamente fundada y motivada, que haga del conocimiento del particular a través de su debida notificación, y en consecuencia, remita a este Consejo dentro del término de tres días siguientes a la notificación del presente acuerdo, las constancias que acrediten dichas gestiones, ya que en caso de inobservancia al presente requerimiento, se le aplicarán los medios de apremio respectivos, consistentes en ordenar que se inicie el procedimiento de suspensión de sus labores como Titular de la Unidad de Acceso, así como la imposición de una multa de diez a cincuenta salarios mínimos, vigentes en el Estado, de conformidad con el artículo 56 antes referido. Notifíquese según corresponda y cúmplase. Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública con la asistencia de la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento."



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 102/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 102/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso g) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Protección de Datos Personales con número de expediente 01/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS: VISTOS: Para acordar respecto del procedimiento de protección de datos personales con número de expediente 01/2009.*

## ANTECEDENTES

*PRIMERO.- Mediante acuerdos de fechas cuatro de septiembre y seis de octubre, ambos del año en curso, se requirió al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Kopomá, a efecto de que informe a este Consejo, respecto de la posible violación de datos personales en el*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 61/2009.*

**SEGUNDO.-** *En virtud de que no se recibió oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, respecto de los requerimientos señalados en el antecedente anterior, con fundamento en lo establecido en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en fecha tres de los corrientes, se procedió a aplicar al Titular de la Unidad de Acceso una amonestación pública y un apercibimiento, a efecto de que cumpliera con los requerimientos referidos.*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.*

**SEGUNDO.** *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.*

**TERCERO.** *Que corresponde al Consejo General aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, cuando se incumpla algún requerimiento del Instituto, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

**CUARTO.** *Que hasta la presente fecha la Unidad de Acceso del municipio de Kopomá, no ha presentado oficio alguno, mediante el cual acredite haber dado cumplimiento a los requerimientos de fechas cuatro de septiembre y seis de octubre, ambos del año dos mil nueve, informando a este Consejo respecto de la posible violación de datos personales en el Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 61/2009, a pesar de habersele aplicado los medios de apremio establecidos en la fracciones I y II, del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

**QUINTO.** *En virtud de lo anterior, con fundamento en la fracción III del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, resulta procedente solicitar a la instancia correspondiente se inicie el procedimiento de **suspensión** en contra del Titular de la Unidad de Acceso a la Información del municipio de Kopomá, a efecto de que al día hábil siguiente de la notificación del presente acuerdo, de cumplimiento a los requerimientos de fechas cuatro de septiembre y seis de octubre del presente año, que le hiciera el Consejo, con motivo del presente procedimiento.*



# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*Asimismo, con fundamento en la fracción IV del mismo artículo 56, resulta procedente aplicar al referido Titular, una multa equivalente al monto de diez a ciento cincuenta días de salario diarios vigentes en el Estado; atendiendo a que es la primera vez que la Unidad Administrativa incurre en este tipo de desacato (incumplir un requerimiento derivado de un Procedimiento de Protección de Datos Personales); a que el Titular de la Unidad de Acceso, posiblemente violó la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, al entregar documentación que contiene información considerada como confidencial, sin realizar una versión pública de la misma como lo señala la propia Ley, pudiendo causar un perjuicio a la persona titular de esa información; a que la jerarquía del Titular de la Unidad de Acceso, pertenece a un nivel de Jefe de Departamento, resulta procedente imponerle una multa de 50 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, equivalente a **\$2,597.5** (dos mil quinientos noventa y siete pesos, moneda nacional).*

*Por lo antes expuesto y fundado se:*

## ACUERDA

***PRIMERO.-** En virtud de lo señalado en los considerando CUARTO Y QUINTO, resulta procedente solicitar a la instancia correspondiente se inicie el procedimiento de suspensión, en contra del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Kopomá, C. Gregorio Chin May; asimismo, Secretaria Ejecutiva procede a aplicar al referido Titular, una multa de 50 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, equivalente a **\$2,597.5** (dos mil quinientos*



# INAIIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

noventa y siete pesos, moneda nacional), misma que deberá ser pagada ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Yucatán, de acuerdo con el Convenio de Colaboración Administrativa, celebrado entre la propia Secretaría y el Instituto, que fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día dieciséis de octubre del año en curso, en el entendido de que al día hábil siguiente al de notificación del presente acuerdo, deberá cumplir con los requerimientos de fechas cuatro de septiembre y seis de octubre, que le hiciera el Consejo, con motivo del presente procedimiento, toda vez que, en caso de no ser así, se dará aviso de tal circunstancia al superior jerárquico respectivo, de conformidad con el tercer párrafo del ya citado artículo 56.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda, al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Kopomá.

**TERCERO.** De igual forma y con motivo de la aplicación de la multa antes referida, dese cuenta del presente acuerdo a la Secretaría de Hacienda del Estado de Yucatán, con las constancias respectivas.

**CUARTO.** Requiérase al Órgano de Control Interno, o en su caso, al Síndico del H. Ayuntamiento de Kopomá, para efecto de que informe dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, respecto del inicio del procedimiento de suspensión llevado a cabo en contra del Titular de la Unidad de Acceso del municipio en cuestión.

**QUINTO.** Dese cuenta del presente acuerdo, para su conocimiento, al Cabildo en Pleno y al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

**SEXTO. Cúmplase."**

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Protección de Datos Personales con número de expediente 01/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Protección de Datos Personales con número de expediente 01/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **h)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 33/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS: Para resolver respecto de la Queja con número de expediente 33/2009, se avoca a estudiar la Queja referida en los términos de los siguientes:*

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha ocho de septiembre de dos mil nueve, la C. María Cecilia Pavía González, presentó una solicitud de información ante la





# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*Unidad de Acceso del Poder Legislativo, mediante la cual solicitó lo siguiente:*

- a) *Copia de los estados financieros al 31 de julio de 2007 del ISSTEY.*
- b) *Copia del estado de resultados del 1 de enero al 3 de julio de 2007 del ISSTEY.*
- c) *Copia de la balanza de comprobación de los estados financieros al 31 de julio de 2007 del ISSTEY*
- d) *Copia del desgregado analítico de las cuentas o subcuentas que a continuación se detallan desglosando los saldos al 31 de julio de 2007 del ISSTEY:*

*-Deudores diversos. Desglosando: créditos, entidades afiliadas, etc.*

*-Créditos. Desglosado por tipo de crédito.*

*-Entidades afiliadas. Desglosado por entidad afiliada.*

*-Otros deudores.*

**SEGUNDO.** *En fecha once de septiembre de dos mil nueve, la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, emitió acuerdo en el que concedió la ampliación del término concedido por la Ley para la entrega de la información por un plazo de seis meses, fundándose en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

**TERCERO.** *En fecha trece de octubre de dos mil nueve, mediante oficio INAIP/SE/DJ/1642/2009, la Secretaria Ejecutiva remitió a este Consejo el escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, presentado por la C. María Cecilia Pavía, a través del cual esta, manifiesta estar inconforme con el término de la prórroga informada por la Unidad de*



# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*Acceso del Poder Legislativo, para dar respuesta a su solicitud marcada con número de folio 118/LVIII, así como de los motivos aludidos por dicha Unidad para ampliar el término de entrega de la información.*

**CUARTO.-** *El quince de octubre de dos mil nueve, se acordó dar vista a la Titular de la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, de la Queja presentada por la C. María Cecilia Pavía González, para efectos de que informara al respecto.*

**QUINTO.-** *En fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, presentó el oficio UAIPL/104/2009 de fecha veinte de octubre del año en curso, mediante el cual dio contestación a la vista señalada en el antecedente anterior.*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.*

**SEGUNDO.** *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.*

**TERCERO.** *Del escrito presentado por la C. María Cecilia Pavía González, se observa que se queja de la ampliación del plazo determinado por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo para dar respuesta a su solicitud de información.*

**CUARTO-** *Al entrar al estudio de las constancias presentadas por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, con motivo de la presente Queja, se advierte que dicha Unidad de Acceso en su acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil nueve, procedió a ampliar el término señalado para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 118/LVIII, invocando el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el cual establece que cuando existan casos excepcionales y debidamente justificados, la Unidad de Acceso de que se trate, puede ampliar el plazo de entrega de la información solicitada hasta por seis meses. En ese sentido, se observa que la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, en su referido acuerdo de fecha once de septiembre del presente año, manifiesta que la Unidad Administrativa respectiva, informó del plazo de prórroga de seis meses para dar respuesta a la solicitud de información arriba citada, en virtud de las siguientes razones: 1) para determinar si la información solicitada se encuentra dentro de los archivos de dicha Unidad Administrativa, 2) debido a que la búsqueda que tendría que realizar la Unidad Administrativa, en sus respaldos físicos y digitales de toda la información requerida es de años anteriores, y se encuentra archivada y resguardada en las bodegas con las que cuenta la Contaduría Mayor de Hacienda, que se ubican en un lugar distinto a la*

UP  
P



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*de dicha Unidad Administrativa, necesita un tiempo prudente para poder localizarla, recopilarla y reproducirla, 3) debido a que la información solicitada no es generada ni propia del Poder Legislativo, si no que obra en su poder de manera temporal y 4) por la carga de trabajo con la que cuenta actualmente, le es imposible entregar la información solicitada.*

*En virtud de las manifestaciones vertidas por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, y toda vez que, respecto de los incisos a, b y c, señalados por la hoy quejosa en su solicitud de información, este Consejo advierte que si bien es cierto que la información requerida, de conformidad con los artículos 2 fracción III y 15 fracción I de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, resulta obligatoria presentarla por el Poder Ejecutivo ante la Contaduría Mayor de Hacienda, para efectos de revisión, también lo es que dicha Unidad Administrativa, como se advierte en el contenido de los artículos arriba citados, no es la generadora de dicha información, si no que obra en su poder de manera temporal en virtud de un trámite administrativo al que están obligados los sujetos de revisión, que al caso en concreto recae en el Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, quien sí es la autoridad causante de tal información, y por tanto, la primera obligada en conservar y entregar dicha información que es de carácter público.*

*En virtud de todo lo anterior, y pese a que la Unidad de Acceso, fundó y motivó con justificación la ampliación del plazo para la entrega de la información correspondiente a la solicitud 118/LVIII, este Consejo General considera excesivo el plazo de seis meses para la entrega de la misma; sin embargo, determina que resulta procedente la ampliación de término para contestar la solicitud en cuestión, exhortando a la*



# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*Unidad de Acceso del Poder Legislativo, a efecto de que dicha ampliación sea de cuatro meses, debido a que si bien encuadran los motivos arriba expuestos con lo señalado en el segundo párrafo del citado artículo 42 de la Ley, lo cierto es que, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, no resulta justificable el término máximo señalado en la propia Ley, y en consecuencia, deberá informar del nuevo plazo a la quejosa. Asimismo, se orienta a la C. María Cecilia Pavía González, para que solicite la información señalada en el antecedente Primero, a la autoridad generadora de la información requerida, es decir, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, llevando a cabo dicha solicitud a través de la Unidad de Acceso respectiva, que al presente asunto corresponde a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo.*

*Por lo expuesto y fundado, este Consejo:*

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** *De conformidad con los artículos 2, 28 fracción I y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y con fundamento en los artículos 8 fracción XXI y 136 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General determina que resulta procedente la ampliación del término señalado por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, pero únicamente por un plazo de cuatro meses, para entregar la documentación relativa a la solicitud de información con número de folio 118/LVIII, toda vez, que los motivos y razones esgrimidos por esta, constituyen una razón suficiente*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*para ampliar el término establecido por la Ley, ajustándose de esta manera a lo señalado en el penúltimo párrafo del citado artículo 42 de la Ley. Asimismo, se orienta a la C. María Cecilia Pavía González, para que solicite la información señalada en el antecedente Primero, a la autoridad generadora de la información requerida, es decir, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, llevando a cabo dicha solicitud a través de la Unidad de Acceso respectiva, que al presente asunto corresponde a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo.*

**SEGUNDO.-** *Notifíquese.*

**TERCERO.-** *Cúmplase."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el Proyecto de Resolución relativo a la Queja con número de expediente 33/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa a la Queja con número de expediente 33/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso i) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución relativo a la Queja con número de expediente 34/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS: Para resolver respecto de la Queja con número de expediente 34/2009, se avoca a estudiar la Queja referida en los términos de los siguientes:*

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** *En fecha ocho de septiembre de dos mil nueve, la C. María Cecilia Pavía González, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, mediante la cual solicitó lo siguiente:*

*"A) COPIA CERTIFICADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 DEL ISSTEY.*

*B) COPIA DEL ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 DEL ISSTEY.*

*C) COPIA DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 DEL ISSTEY.*

*D) COPIA DEL DESAGREGADO ANALÍTICO DE LAS CUENTAS O SUBCUENTAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN DESGLOSANDO LOS SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 DEL ISSTEY:*

- DEUDORES DIVERSOS. DESGLOSANDO: CRÉDITOS, ENTIDADES AFILIADAS, ETEC.*
- CRÉDITOS. DESGLOSADO POR TIPO DE CRÉDITO.*
- ENTIDADES AFILIADAS. DESGLOSADO POR ENTIDAD AFILIADA.*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

- OTROS DEUDORES.”

**SEGUNDO.** En fecha once de septiembre de dos mil nueve, la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, emitió un acuerdo en el que informó la ampliación del término concedido por la Ley para la entrega de la información por un plazo de seis meses, fundándose en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**TERCERO.** En fecha trece de octubre de dos mil nueve, la Secretaria Ejecutiva remitió a este Consejo, el escrito de fecha treinta de septiembre del año en curso, presentado por la C. María Cecilia Pavía González, a través del cual manifiesta estar inconforme con el término de la prórroga informada por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, para dar respuesta a su solicitud de información folio 119/LVIII, así como de los motivos aludidos por dicha Unidad para ampliar el término de entrega de la información.

**CUARTO.** El quince de octubre de dos mil nueve, se acordó dar vista a la Titular de la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, de la Queja presentada por la C. María Cecilia Pavía González, para que informara al respecto.

**QUINTO.** En fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, presentó el oficio UA IPL/105/2009 de fecha veinte de octubre del presente año, mediante el cual dio contestación a la vista que le realizara este Consejo en fecha quince de octubre del año en curso.





# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

En virtud de lo anterior, y

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

**TERCERO.** Del escrito presentado por la C. María Cecilia Payá González, se observa que se queja de la ampliación del plazo determinado por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo para dar respuesta a su solicitud de información.

**CUARTO-** Al entrar al estudio de las constancias presentadas por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, con motivo de la presente Queja, se advierte que dicha Unidad de Acceso en su acuerdo de fecha



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*once de septiembre de dos mil nueve, procedió a ampliar el término señalado para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 119/LVIII, invocando el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el cual establece que cuando existan casos excepcionales y debidamente justificados, la Unidad de Acceso de que se trate, puede ampliar el plazo de entrega de la información solicitada hasta por seis meses. En ese sentido, se observa que la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, en su referido acuerdo de fecha once de septiembre del presente año, manifiesta que la Unidad Administrativa respectiva, informó del plazo de prórroga de seis meses para dar respuesta a la solicitud de información arriba citada, en virtud de las siguientes razones: 1) para determinar si la información solicitada se encuentra dentro de los archivos de dicha Unidad Administrativa, 2) debido a que la búsqueda que tendría que realizar la Unidad Administrativa, en sus respaldos físicos y digitales de toda la información requerida es de años anteriores, y se encuentra archivada y resguardada en las bodegas con las que cuenta la Contaduría Mayor de Hacienda, que se ubican en un lugar distinto a la de dicha Unidad Administrativa, necesita un tiempo prudente para poder localizarla, recopilarla y reproducirla, 3) debido a que la información solicitada no es generada ni propia del Poder Legislativo, si no que obra en su poder de manera temporal y 4) por la carga de trabajo con la que cuenta actualmente, le es imposible entregar la información solicitada.*

*En virtud de las manifestaciones vertidas por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, y toda vez que, respecto de los incisos a, b y c, señalados por la hoy quejosa en su solicitud de información, este Consejo advierte que si bien es cierto que la información requerida, de conformidad con los artículos 2 fracción III y 15 fracción I de la Ley de la*



# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, resulta obligatoria presentarla por el Poder Ejecutivo ante la Contaduría Mayor de Hacienda, para efectos de revisión, también lo es que dicha Unidad Administrativa, como se advierte en el contenido de los artículos arriba citados, no es la generadora de dicha información, si no que obra en su poder de manera temporal en virtud de un trámite administrativo al que están obligados los sujetos de revisión, que al caso en concreto recae en el Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, quien sí es la autoridad causante de tal información, y por tanto, la primera obligada en conservar y entregar dicha información que es de carácter público.*

*En virtud de todo lo anterior, y pese a que la Unidad de Acceso, fundó y motivó con justificación la ampliación del plazo para la entrega de la información correspondiente a la solicitud 119/LVIII, este Consejo General considera excesivo el plazo de seis meses para la entrega de la misma; sin embargo, determina que resulta procedente la ampliación de término para contestar la solicitud en cuestión, exhortando a la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, a efecto de que dicha ampliación sea de cuatro meses, debido a que si bien encuadran los motivos arriba expuestos con lo señalado en el segundo párrafo del citado artículo 42 de la Ley, lo cierto es que, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, no resulta justificable el término máximo señalado en la propia Ley, y en consecuencia, deberá informar del nuevo plazo a la quejosa. Asimismo, se orienta a la C. María Cecilia Pavía González, para que solicite la información señalada en el antecedente Primero, a la autoridad generadora de la información requerida, es decir, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, llevando a cabo dicha solicitud a través de la Unidad de*



# INAI

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*Acceso respectiva, que al presente asunto corresponde a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo.*

*Por lo expuesto y fundado, este Consejo:*

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** *De conformidad con el artículo los artículos 2, 28 fracción I y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y con fundamento en el artículo 136 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General determina que resulta procedente la ampliación del término señalado por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, pero únicamente por un plazo de cuatro meses, para entregar la documentación relativa a la solicitud de información con número de folio 119/LVIII, toda vez, que los motivos y razones esgrimidos por esta, constituyen una razón suficiente para ampliar el término establecido por la Ley, ajustándose de esta manera a lo señalado en el penúltimo párrafo del citado artículo 42 de la Ley. Asimismo, se orienta a la C. María Cecilia Pavía González, para que solicite la información señalada en el antecedente Primero, a la autoridad generadora de la información requerida, es decir, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, llevando a cabo dicha solicitud a través de la Unidad de Acceso respectiva, que al presente asunto corresponde a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el Proyecto de Resolución relativo a la Queja con número de expediente 34/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa a la Queja con número de expediente 34/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso j) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución relativo a la Queja con número de expediente 35/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el proyecto en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS: Para resolver respecto de la Queja con número de expediente 35/2009, se avoca a estudiar la Queja referida en los términos de los siguientes:*

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha ocho de septiembre de dos mil nueve, la C. María Cecilia Pavía González, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, mediante la cual solicitó lo siguiente:

- e) Copia de los estados financieros al 30 de junio de 2009 del ISSTEY.
- f) Copia del estado de resultados del 1 de enero al 30 de junio de 2009



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

del ISSTEY.

- g) *Copia de la balanza de comprobación de los estados financieros al 30 de junio de 2009 del ISSTEY*
- h) *Copia del desgregado analítico de las cuentas o subcuentas que a continuación se detallan desglosando los saldos al 30 de junio de 2009 del ISSTEY:*
  - Deudores diversos. *Desglosando: créditos, entidades afiliadas, etc.*
  - Créditos. *Desglosado por tipo de crédito.*
  - Entidades afiliadas. *Desglosado por entidad afiliada.*
  - Otros deudores.

**SEGUNDO.** *En fecha once de septiembre de dos mil nueve, la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, emitió acuerdo en el que concedió la ampliación del término concedido por la Ley para la entrega de la información por un plazo de seis meses, fundándose en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

**TERCERO.** *En fecha trece de octubre de dos mil nueve, mediante oficio INAIP/SE/DJ/1639/2009, la Secretaría Ejecutiva remitió a este Consejo el escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, presentado por la C. María Cecilia Pavía, a través del cual esta, manifiesta estar inconforme con el término de la prórroga informada por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, para dar respuesta a su solicitud marcada con número de folio 120/LVIII, así como de los motivos aludidos por dicha Unidad para ampliar el término de entrega de la información.*



# INAIIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

**CUARTO.-** El quince de octubre de dos mil nueve, se acordó dar vista a la Titular de la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, de la Queja presentada por la C. María Cecilia Pavía González, para efectos de que informara al respecto.

**QUINTO.-** En fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, presentó el oficio UA IPL/106/2009 de fecha veinte de octubre del año en curso, mediante el cual dio contestación a la vista señalada en el antecedente anterior.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

**TERCERO.** Del escrito presentado por la C. María Cecilia Pavía González, se observa que se queja de la ampliación del plazo determinado por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo para dar respuesta a su solicitud de información.

**CUARTO-** Al entrar al estudio de las constancias presentadas por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, con motivo de la presente Queja, se advierte que dicha Unidad de Acceso en su acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil nueve, procedió a ampliar el término señalado para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 120/LVIII, invocando el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el cual establece que cuando existan casos excepcionales y debidamente justificados, la Unidad de Acceso de que se trate, puede ampliar el plazo de entrega de la información solicitada hasta por seis meses. En ese sentido, se observa que la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, en su referido acuerdo de fecha once de septiembre del presente año, manifiesta que la Unidad Administrativa respectiva, informó del plazo de prórroga de seis meses para dar respuesta a la solicitud de información arriba citada, en virtud de las siguientes razones: 1) para determinar si la información solicitada se encuentra dentro de los archivos de dicha Unidad Administrativa, 2) debido a que la búsqueda que tendría que realizar la Unidad Administrativa, en sus respaldos físicos y digitales de toda la información requerida es de años anteriores, y se encuentra archivada y resguardada en las bodegas con las que cuenta la Contaduría Mayor de Hacienda, que se ubican en un lugar distinto a la de dicha Unidad Administrativa, necesita un tiempo prudente para poder localizarla, recopilarla y reproducirla, 3) debido a que la información solicitada no es generada ni propia del Poder Legislativo, si no que obra





# INEAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*en su poder de manera temporal y 4) por la carga de trabajo con la que cuenta actualmente, le es imposible entregar la información solicitada.*

*En virtud de las manifestaciones vertidas por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, y toda vez que, respecto de los incisos a, b y c, señalados por la hoy quejosa en su solicitud de información, este Consejo advierte que si bien es cierto que la información requerida, de conformidad con los artículos 2 fracción III y 15 fracción I de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, resulta obligatoria presentarla por el Poder Ejecutivo ante la Contaduría Mayor de Hacienda, para efectos de revisión, también lo es que dicha Unidad Administrativa, como se advierte en el contenido de los artículos arriba citados, no es la generadora de dicha información, si no que obra en su poder de manera temporal en virtud de un trámite administrativo al que están obligados los sujetos de revisión, que al caso en concreto recae en el Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, quien sí es la autoridad causante de tal información, y por tanto, la primera obligada en conservar y entregar dicha información que es de carácter público.*

*En virtud de todo lo anterior, y pese a que la Unidad de Acceso, fundó y motivó con justificación la ampliación del plazo para la entrega de la información correspondiente a la solicitud 120/LVIII, este Consejo General considera excesivo el plazo de seis meses para la entrega de la misma; sin embargo, determina que resulta procedente la ampliación de término para contestar la solicitud en cuestión, exhortando a la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, a efecto de que dicha ampliación sea de tres meses, debido a que si bien encuadran los motivos arriba expuestos con lo señalado en el segundo párrafo del*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*citado artículo 42 de la Ley, lo cierto es que, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, no resulta justificable el término máximo señalado en la propia Ley, y en consecuencia, deberá informar del nuevo plazo a la quejosa. Asimismo, se orienta a la C. María Cecilia Pavía González, para que solicite la información señalada en el antecedente Primero, a la autoridad generadora de la información requerida, es decir, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, llevando a cabo dicha solicitud a través de la Unidad de Acceso respectiva, que al presente asunto corresponde a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo.*

*Por lo expuesto y fundado, este Consejo:*

## **RESUELVE**

***PRIMERO.-** De conformidad con el artículo los artículos 2, 28 fracción I y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y con fundamento en los artículos 8 fracción XXI y 136 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General determina que resulta procedente la ampliación del término señalado por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, pero únicamente por un plazo de tres meses, para entregar la documentación relativa a la solicitud de información con número de folio 120/LVIII, toda vez, que los motivos y razones esgrimidos por esta, constituyen una razón suficiente para ampliar el término establecido por la Ley, ajustándose de esta manera a lo señalado en el penúltimo párrafo del citado artículo 42 de la Ley. Asimismo, se orienta a la C. María Cecilia Pavía González, para*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

que solicite la información señalada en el antecedente Primero, a la autoridad generadora de la información requerida, es decir, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, llevando a cabo dicha solicitud a través de la Unidad de Acceso respectiva, que al presente asunto corresponde a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese.

**TERCERO.-** Cúmplase."

La Consejera Payán Cervera, manifestó que en virtud de que la información en el presente asunto se trata de información relativa al año dos mil nueve, propone que el término de prórroga sea de tres meses y no de cuatro meses.

El Presidente del Consejo, preguntó si había otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el Proyecto de Resolución relativo a la Queja con número de expediente 35/2009 con la modificación propuesta por la Consejera Payán Cervera, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa a la Queja con número de expediente 35/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso k) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del Proyecto de Resolución relativo a la Queja con número de expediente 36/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el proyecto en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS: Para resolver respecto de la Queja con número de expediente 36/2009, se avoca a estudiar la Queja referida en los términos de los siguientes:*

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** *En fecha ocho de septiembre de dos mil nueve, la C. María Cecilia Pavía González, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, mediante la cual solicitó lo siguiente:*

*"A) COPIA CERTIFICADA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DEL ISSTEY.*

*B) COPIA DEL ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DEL ISSTEY.*

*C) COPIA DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DEL ISSTEY.*

*D) COPIA DEL DESAGREGADO ANALÍTICO DE LAS CUENTAS O SUBCUENTAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN DESGLOSANDO LOS SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 DEL ISSTEY:*

- DEUDORES DIVERSOS. DESGLOSANDO: CRÉDITOS, ENTIDADES AFILIADAS, ETEC.*
- CRÉDITOS. DESGLOSADO POR TIPO DE CRÉDITO.*
- ENTIDADES AFILIADAS. DESGLOSADO POR ENTIDAD AFILIADA.*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

- OTROS DEUDORES.”

**SEGUNDO.** En fecha once de septiembre de dos mil nueve, la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, emitió un acuerdo en el que informó la ampliación del término concedido por la Ley para la entrega de la información por un plazo de seis meses, fundándose en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**TERCERO.** En fecha trece de octubre de dos mil nueve, la Secretaria Ejecutiva remitió a este Consejo, el escrito de fecha treinta de septiembre del año en curso, presentado por la C. María Cecilia Pavía González, a través del cual manifiesta estar inconforme con el término de la prórroga informada por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, para dar respuesta a su solicitud de información folio 122/LVIII, así como de los motivos aludidos por dicha Unidad para ampliar el término de entrega de la información.

**CUARTO.** El quince de octubre de dos mil nueve, se acordó dar vista a la Titular de la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, de la Queja presentada por la C. María Cecilia Pavía González, para que informara al respecto.

**QUINTO.** En fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, presentó el oficio UA IPL/107/2009 de fecha veinte de octubre del presente año, mediante el cual dio contestación a la vista que le realizara este Consejo en fecha quince de octubre del año en curso.



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

En virtud de lo anterior, y

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

**TERCERO.** Del escrito presentado por la C. María Cecilia Paya González, se observa que se queja de la ampliación del plazo determinado por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo para dar respuesta a su solicitud de información.

**CUARTO-** Al entrar al estudio de las constancias presentadas por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, con motivo de la presente Queja, se advierte que dicha Unidad de Acceso en su acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil nueve, procedió a ampliar el término



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*señalado para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 122/LVIII, invocando el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el cual establece que cuando existan casos excepcionales y debidamente justificados, la Unidad de Acceso de que se trate, puede ampliar el plazo de entrega de la información solicitada hasta por seis meses. En ese sentido, se observa que la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, en su referido acuerdo de fecha once de septiembre del presente año, manifiesta que la Unidad Administrativa respectiva, informó del plazo de prórroga de seis meses para dar respuesta a la solicitud de información arriba citada, en virtud de las siguientes razones: 1) para determinar si la información solicitada se encuentra dentro de los archivos de dicha Unidad Administrativa, 2) debido a que la búsqueda que tendría que realizar la Unidad Administrativa, en sus respaldos físicos y digitales de toda la información requerida es de años anteriores, y se encuentra archivada y resguardada en las bodegas con las que cuenta la Contaduría Mayor de Hacienda, que se ubican en un lugar distinto a la de dicha Unidad Administrativa, necesita un tiempo prudente para poder localizarla, recopilarla y reproducirla, 3) debido a que la información solicitada no es generada ni propia del Poder Legislativo, si no que obra en su poder de manera temporal y 4) por la carga de trabajo con la que cuenta actualmente, le es imposible entregar la información solicitada.*

*En virtud de las manifestaciones vertidas por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, y toda vez que, respecto de los incisos a, b y c, señalados por la hoy quejosa en su solicitud de información, este Consejo advierte que si bien es cierto que la información requerida, de conformidad con los artículos 2 fracción III y 15 fracción I de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, resulta*



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*obligatoria presentarla por el Poder Ejecutivo ante la Contaduría Mayor de Hacienda, para efectos de revisión, también lo es que dicha Unidad Administrativa, como se advierte en el contenido de los artículos arriba citados, no es la generadora de dicha información, si no que obra en su poder de manera temporal en virtud de un trámite administrativo al que están obligados los sujetos de revisión, que al caso en concreto recae en el Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, quien sí es la autoridad causante de tal información, y por tanto, la primera obligada en conservar y entregar dicha información que es de carácter público.*

*En virtud de todo lo anterior, y pese a que la Unidad de Acceso, fundó y motivó con justificación la ampliación del plazo para la entrega de la información correspondiente a la solicitud 122/LVIII, este Consejo General considera excesivo el plazo de seis meses para la entrega de la misma; sin embargo, determina que resulta procedente la ampliación de término para contestar la solicitud en cuestión, exhortando a la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, a efecto de que dicha ampliación sea de cuatro meses, debido a que si bien encuadran los motivos arriba expuestos con lo señalado en el segundo párrafo del citado artículo 42 de la Ley, lo cierto es que, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, no resulta justificable el término máximo señalado en la propia Ley, y en consecuencia, deberá informar del nuevo plazo a la quejosa. Asimismo, se orienta a la C. María Cecilia Pavía González, para que solicite la información señalada en el antecedente Primero, a la autoridad generadora de la información requerida, es decir, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, llevando a cabo dicha solicitud a través de la Unidad de*

*122-LVIII*

*[Handwritten signature]*





# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

*Acceso respectiva, que al presente asunto corresponde a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo.*

*Por lo expuesto y fundado, este Consejo:*

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** *De conformidad con el artículo los artículos 2, 28 fracción I y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y con fundamento en el artículo 136 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General determina que resulta procedente la ampliación del término señalado por la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, pero únicamente por un plazo de cuatro meses, para entregar la documentación relativa a la solicitud de información con número de folio 122/LVIII, toda vez, que los motivos y razones esgrimidos por esta, constituyen una razón suficiente para ampliar el término establecido por la Ley, ajustándose de esta manera a lo señalado en el penúltimo párrafo del citado artículo 42 de la Ley. Asimismo, se orienta a la C. María Cecilia Pavía González, para que solicite la información señalada en el antecedente Primero, a la autoridad generadora de la información requerida, es decir, al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, llevando a cabo dicha solicitud a través de la Unidad de Acceso respectiva, que al presente asunto corresponde a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo."*

La Consejera Payán Cervera, manifestó que en virtud de que la información en el presente asunto se trata de información relativa al año dos mil ocho, propone que el término de la prórroga sea de tres meses y no de cuatro meses.



# INAIP

Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

El Presidente del Consejo, preguntó si había otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el Proyecto de Resolución relativo a la Queja con número de expediente 36/2009 con la modificación propuesta por la Consejera Payán Cervera, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa a la Queja con número de expediente 36/2009, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las doce horas con cuarenta y ocho minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



**PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA**  
**CONSEJERA**



**LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ**  
**CONSEJERO**



**LIC. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**



**LIC. BONNIE AZARCOYA MARCIN**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y**  
**SEGUIMIENTO**